

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El dieciocho de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032-IV-2010, aprobó el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró el anteproyecto de Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas.
5. El diez de mayo del año actual, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, analizó y aprobó el anteproyecto del Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas.
6. El once de mayo del año que transcurre, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Proyecto de Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas, a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral determine lo conducente.

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23 fracciones I, II, V y LXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44 fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 numeral 2, fracción V, 28 numeral 1, 30 numeral 1, fracción V y 35 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia de carácter permanente y tiene como atribución, revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Noveno.- Que la elaboración del Proyecto de Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo.- Que los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana, establecen que el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen un elemento esencial de la democracia, que demandan garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información.

Décimo primero.- Que es obligación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, interpretando las normas relativas a tales derechos de conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, en los términos del artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política Federal.

Décimo segundo.- Que según lo estipulado por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución Política del Estado.

Décimo tercero.- Que según lo señala el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los partidos políticos y sus candidatos.

Décimo cuarto.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 11/2008 de rubro: *“Libertad de Expresión e Información. Su maximización en el contexto del debate político”*, ha sostenido que reconoce la libertad de expresión, si bien no es un derecho

absoluto, debe maximizarse en el contexto del debate político en cualquiera de sus modalidades, atendiendo a lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes electorales.

Décimo quinto.- Que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y plataformas electorales de las candidatas y los candidatos, la coalición y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del proceso electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello, se considera necesario alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al proceso electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

Décimo sexto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con sus atribuciones y las disposiciones aplicables, reconoce la importancia de los debates políticos entre los partidos políticos, coalición, candidatas y candidatos y por lo tanto, con el acuerdo de los partidos políticos, candidatas y candidatos ha propiciado la realización de debates político-electorales en anteriores procesos electorales locales.

Décimo séptimo Que el artículo 133 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto Electoral, a petición de los partidos políticos y candidatos registrados que así lo decidan, podrá organizar debates públicos y apoyará su difusión.

Décimo octavo.- Que por su parte, el artículo 23 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como una atribución del Consejo General, la de reglamentar los debates de los candidatos a cargos de elección popular.

Décimo noveno.- Que el Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas, que se somete a consideración de este Consejo General tiene por objeto regular lo establecido por los artículos 133, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de:

1. Establecer las bases para la organización realización de los debates entre las candidatas y candidatos de partidos políticos, coalición y candidaturas independientes, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
2. Que la ciudadanía conozca, con la finalidad de formar la opinión pública, la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos.

Vigésimo.- Que el proyecto del Reglamento de mérito contiene, entre otras, los tópicos siguientes:

- Condiciones mínimas para la realización del debate;
- Etapas del debate;
- Temática del debate;
- Procedimiento para la realización del debate;
- Desarrollo del debate;
- Requisitos para fungir como moderadora o moderador;
- Funciones y prohibiciones de la moderadora o moderador;
- Difusión del debate, y
- Difusión en los medios de comunicación impresos.

Vigésimo primero.- La interpretación del Proyecto de Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Vigésimo segundo.- Que con el objeto de cumplir con las obligaciones a su cargo que derivan de la Constitución Política Federal, los tratados internacionales y la legislación electoral, y con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, este órgano máximo de dirección en ejercicio de sus atribuciones legales determina aprobar el proyecto de Reglamento de Debates del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1 fracción XXIII, 133 numeral 2, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, II, V, LXIV, LXXXIII, 28 numeral 1, 30 numeral 1, fracción V, 35 fracciones IV y IX, 38 numeral 2, fracciones XII y XVII, 44 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o :

Primero: Se abroga el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección para el Estado de Zacatecas, aprobado el dieciocho de marzo de dos mil diez.

Segundo: Se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Tercero: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, este Acuerdo y su anexo.



Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de mayo del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo